

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Juez Ponente, Dr. Alí Lozada Prado

ABG. JOSÉ ANTONIO SAUD SACOTO, en calidad de Coordinador General de Asesoría Jurídica y Delegado Judicial del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, conforme a la Resolución No. 077-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2021, comparezco dentro del **Caso Nro. 165-19-JP** para presentar el siguiente INFORME DE DESCARGO:

**I
ANTECEDENTES**

Con fecha 16 de noviembre de 2018, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación fue notificada con la demanda de Acción de Protección Nro. 17U01-2018-00014 planteada por la ciudadana REVELO ERAZO BERTHA ESPERANZA ante la Unidad Judicial Penal de Medidas de Protección y Desestimaciones con sede en el Distrito Metropolitano de Quito provincia de Pichincha.

Calificada la demanda conforme al artículo 88 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 14 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se convoca a audiencia para el 21 de noviembre de 2018, a las 09H00.

La accionante REVELO ERAZO BERTHA ESPERANZA manifiesta que es ecuatoriana, vivía en España, Terragona, a donde migró desde el año 1999, volvió al Ecuador de paseo, tuvo un accidente de tránsito ocurrido el 24 de marzo de 2006, en el sector de Guacamayos cantón Archidona, provincia de Napo en la ruta Quito - Coca, del cual resultaron heridas y fallecidas varias personas, luego de una exhaustiva búsqueda de rescate en el sector no pudo ser localizado su cuerpo, por lo que se estimó que había fallecido; a solicitud de su hijo el señor Roberto Manuel Carrión Revelo el Juez Primero de lo Civil de Napo el 29 de junio de 2007 dicta sentencia DECLARANDO LA MUERTE PRESUNTA de la Accionante y dispone que el Registro Civil, Identificación y Cedulación de Napo proceda a registrar dicha sentencia, la misma que consta en el tomo 1, página 65, acta 65 del año 2007.

Mediante esta Acción de Protección la accionante pretendía “1.- *Que se declare la violación de derechos ut supra.* 2.- *Suspensión definitiva de la resolución de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación por la que se me tiene como MUERTA cuando estoy VIVA según se desprende de las huellas dactilares que ellos mismo me tomaron el 22 de febrero de 2018 en el Registro Civil de la ciudad de Machala (...).*”

**II
DESCARGO**

El 19 de febrero de 2018 la Defensoría del Pueblo de Ecuador ingresa una solicitud a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación **con el objeto de que se realice una investigación de las huellas dactilares de la usuaria REVELO ERAZO BERTHA ESPERANZA, quien consta como fallecida en el sistema informático de la institución de acuerdo a una sentencia judicial.**

La Dirección de Investigación Civil y Monitoreo de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación procede a emitir el Informe Técnico de Identidad Humana Nro. 1843, suscrito por Yamila Daraio, Coordinadora de Investigación, Prevención y Seguimiento, en el cual concluye que con base al cotejo dactilar realizado a las huellas constantes en la tarjeta dactilar a nombre de Bertha Revelo Erazo del año 1976 y a las huellas tomadas mediante enrolamiento el 22 de

febrero de 2018 en la Agencia Machala a la usuaria Bertha Revelo Erazo, se determina que pertenecen a una misma y única persona.

Por tanto, se envía el presente informe de Identidad Humana a la Defensoría Pública del Ecuador con la finalidad de que tome conocimiento del contenido del mismo.

En la audiencia de la Acción de Protección se indicó que el Registro Civil, Identificación y Cedulación inscribió la defunción de la señora Bertha Esperanza Revelo Erazo con base a la sentencia judicial emitida por autoridad competente, el objetivo del Informe Técnico era que la accionante pueda acudir por la vía ordinaria para solicitar la nulidad de la sentencia que declaró la muerte presunta, además se informó a la señora Bertha Esperanza Revelo Erazo que se podía otorgar una cédula provisional hasta que resuelva la situación en la vía ordinaria; sin embargo, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación no tiene registros de que la accionante haya ingresado alguna solicitud requiriendo la nulidad de la inscripción de defunción, por tanto, no existe una negativa administrativa emitida por la DIGERCIC.

La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación con fecha 21 de diciembre de 2018 emitió la cédula de ciudadanía a la señora Bertha Esperanza Revelo Erazo, la misma que registra fecha de expiración el año 2028 y podrá usar para todas sus actuaciones; tal es el caso que hasta la presente fecha no ha sido necesario renovarla.

III FUNDAMENTO JURÍDICO

La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación tiene como objetivo fundamental garantizar el derecho a la identidad de las personas y respetar las disposiciones establecidas en los siguientes artículos de la Constitución de la República del Ecuador:

Art. 66, numeral 28.- *“El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales.”* (Énfasis añadido).

Art. 82.- *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*

Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

En concordancia con el artículo 1 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles que establece:

“La presente Ley tiene por objeto garantizar el derecho a la identidad de las personas y normar y regular la gestión y el registro de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas y su identificación.” (Énfasis añadido).

La Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles establece respecto al estado civil de las personas en el artículo 14:

“Prueba del estado civil de las personas. La Dirección General de Registro Civil, Identificación y

Cedulación es la autoridad competente para emitir certificados que constituirán prueba plena del estado civil de las personas, sin perjuicio de otros instrumentos conferidos de conformidad con la ley.”

La Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, dispone que las modificaciones se las realice al tenor literal de lo que establece el artículo 76, el cual indica:

“Hechos y actos modificables. Las inscripciones y registros de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas y de identidad determinados en esta Ley serán susceptibles de modificación. Se requerirá la emisión de un acto administrativo o providencia judicial, según corresponda.

La rectificación judicial se impulsará cuando no exista la prueba necesaria para resolver en la vía administrativa o cuando se refiera a cambios esenciales en el sexo y filiación de las personas. En los casos referidos se habilitará el cambio en el registro personal único.”

Tomando en cuenta lo que manifiesta la ley ibidem en el siguiente artículo:

Art. 82.- *“Nulidad judicial. Es causa de nulidad la inscripción y registro realizada en contravención a la ley, cuyo trámite se ventilará en sede judicial.”*

En el Reglamento de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles , regula en el artículo 7:

“Estado civil de las personas.- El estado civil corresponde a: soltero, casado, divorciado, viudo, unión de hecho.

Para su pleno ejercicio y exigencia, se probará con las copias de las actas emitidas y certificadas, conforme lo determina la ley”. (Énfasis me pertenece).

IV CONCLUSIÓN

Con base a la normativa y argumentos expuestos los Jueces de primera y segunda instancia negaron la Acción de Protección propuesta por la accionante; por lo que, la usuraria previo a proceder a la renovación de su documento de identidad deberá acudir a la vía ordinaria para solicitar la nulidad de la sentencia que declaró la muerte presunta y con la cual se procedió a inscribir su defunción.

Finalmente, es necesario señalar que actualmente la señora Bertha Esperanza Revelo Erazo posee una cédula provisional hasta que resuelva la situación en la vía ordinaria, documento que le permite tener acceso a todos los trámites, tanto públicos como privados.

Aprobado por:	Abg. José Antonio Saud Sacoto COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA Y DELEGADO JUDICIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN	
Revisado por:	Abg. Doménica Guevara Villacís DIRECTORA DE PATROCINIO Y NORMATIVA	
Elaborado por:	Abg. Sandra Mora Ortiz PATROCINADORA INSTITUCIONAL MAT. 17-2012-187	



Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación